



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

RESOLUCION No. 2101
(17 de diciembre de 2020)

“Por la cual se asignan los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Universidad de la Amazonia 2020-2022”.

EL RECTOR DE LA UNIVERIDAD DE LA AMAZONIA
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

La Universidad de la Amazonia es un ente autónomo del Orden Nacional, transformada por la Ley 60 de 1982 y reconocida institucionalmente mediante Resolución No. 6533 de 1983, emanada del Ministerio de Educación Nacional, debe responder efectivamente a los diferentes requerimientos legales.

El artículo 28 de la Ley 30 de 1992 que establece la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, entre otros.

El Decreto No. 614 de 1984 *“Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país”* en su artículo 24, literal c) cita: *“Permitir la constitución y el funcionamiento de los Comités de Medicina Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo y auspiciar su participación en el desarrollo del Programa de Salud Ocupacional correspondiente”*, denominado por la Ley 1562 de 2012 Seguridad y Salud en el Trabajo.

La Resolución No. 2013 de 1986 reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo, no obstante, por la entrada en vigencia de la Ley 1562 de 2012 se denominan Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo y en su artículo 2 establece que cada Comité estará compuesto por igual número de representantes del empleador y los trabajadores.

La Resolución *ut supra* en su artículo 5 define que *“el empleador nombrará directamente sus representantes al comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre”* y en su artículo 9 señala *“el empleador designará anualmente al Presidente del Comité de los representantes que él designa y el Comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros”*.

Entre las obligaciones del empleador definidas en el artículo 2.2.4.6.8. del Decreto No. 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*, se resalta la regulada en el numeral 9 *“Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable”*.

El Estatuto General aprobado por Acuerdo No. 062 de 2002 del Consejo Superior Universitario, en su artículo 32 establece que las funciones del Rector, entre las cuales se destaca el literal a) *“Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes (...)”* y el literal f) *“Expedir los actos administrativos correspondientes”*.



Certificado N° 8C7087-1



“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.uniamazonia.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co;

Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

En la Universidad de la Amazonia se definió el procedimiento PD-A-ST-09 PARA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y teniendo en cuenta las directrices adoptadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la pandemia, para prevenir y mitigar la propagación de la enfermedad COVID- 19, la elección se desarrolló por medio de apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación, el día 16 de diciembre de 2020.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad de la Amazonía, para el periodo 2020-2022, estará integrado por los siguientes funcionarios principales y suplentes:

En representación de los Trabajadores (Docentes y Administrativos):

No. PRINCIPAL

1. MAGOLA HERMIDA HERRERA
2. WILSON CICERY BUSTOS
3. BLANCA IRIS VARGAS SANCHEZ
4. YENNY ANDREA MUÑOZ CORREA

SUPLENTE

- GIULIANA RONCANCIO PERDOMO
- DERLY KATHERINE MONTEALEGRE
- SEBASTIAN CORREA SALAZAR
- DIANA ELIZABETH RESTREPO LIZCANO

En representación de la Administración:

No. PRINCIPAL

1. JAIR OSPINA BOLAÑOS
2. MARIA EDITH ORTIZ CUELLAR
3. LUZ DALILA TRIVIÑO FIERRO
4. ANGELICA TATIANA LOZADA

SUPLENTE

- IRENE HERRERA GONZALEZ
- JUAN CAMILO RESTREPO ORTEGON
- LEIDY JOHANA MARIN YANDI
- ANGELICA TATIANA MEJIA GIL

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar como presidente del COPASST a ANGELICA TATIANA LOZADA MARTÍNEZ en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 2013 de 1986.

ARTÍCULO TERCERO. Determinar que la vigencia de la representación de todos los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST es de dos (2) años, contados a partir de la firma del presente acto administrativo, vencidos se deberá proceder a una nueva elección, de acuerdo con el procedimiento establecido.

PARÁGRAFO 1. Cuando por cualquier causa, con anterioridad al vencimiento del periodo un integrante del Comité se retire, se procederá a la designación del siguiente candidato en la lista, de acuerdo con el resultado de las votaciones.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del párrafo anterior, se considerará que existe vacancia en los siguientes eventos: a) Cuando hay renuncia laboral expresa de un integrante del Comité. B) Cuando iniciado el periodo laboral, el funcionario por contrato no haya sido vinculado por la Universidad o este no haya aceptado una nueva contratación. C) Por renuncia voluntaria de uno de los miembros del Comité.

ARTÍCULO CUARTO. Señalar que ningún miembro integrante del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo podrá negarse a cumplir con las responsabilidades y funciones aquí determinadas, y que su renuncia como miembro de este Comité no debe obedecer a motivos por falta de tiempo.



Certificado N° 9C7087-1



"Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía"

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.uniamazonia.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co

Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

ARTÍCULO QUINTO. Establecer las siguientes funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo definidas en el Decreto No. 614 de 1984 y la Resolución No. 2013 de 1986:

1. Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre Medicina, Higiene y Seguridad Industrial entre patronos y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad.
2. Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando haya deficiencias en su desarrollo.
3. Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Seguridad y Salud en el Trabajo en los diferentes campus de la universidad.
4. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
5. Proponer y participar en actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
6. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de Seguridad y Salud en el Trabajo en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
7. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.
8. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
9. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control;
10. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
11. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la Seguridad y Salud en el Trabajo. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo.
12. solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
13. Elegir el secretario del Comité.
14. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
15. Las demás funciones que le señalen las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO SEXTO. Se considerará que existe quórum deliberatorio y decisorio, cuando asista la mitad más uno de los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para



Certificado N° SC7087-1



"Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía"

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.uniamazonia.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co;

Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

empezar la reunión el Comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Universidad de la Amazonia facilitará los medios, el espacio, los permisos y las capacitaciones necesarias, tanto para los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, como para el personal de la institución, cuando se requiera de ello.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar de manera personal a los integrantes de este Comité y entregar copia del presente acto administrativo a las autoridades competentes para los fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, Caquetá a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2020.

FABIO BURITICA BERMEO
Rector

Revisó: William David Grimaldo
Proyectó: Rubén Dario Lozano Rodríguez



Certificado N° 9C7087-1



"Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía"

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.uniamazonia.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co

Florencia – Caquetá

